

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 3 DE JULIO DE 2017

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, vamos a iniciar la sesión pública solemne, en la cual se llevarán a cabo las comparecencias previstas en el punto quinto del Acuerdo Número 4/2017, de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete de este Tribunal Pleno, en el que se determina el procedimiento para integrar la terna que será propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de un magistrado de Sala Regional Especializada del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, a su vez, ocupará el cargo del once de septiembre de dos mil diecisiete al diez de septiembre de dos mil veintiséis.

Señor secretario, dé lectura a las reglas para llevar a cabo el procedimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

La sesión pública solemne, una vez declarada abierta por el Presidente, se desarrollará en los siguientes términos:

“1. Se dará lectura a las presentes reglas.

2. Las comparecencias señaladas en el referido Punto Quinto se llevarán a cabo en los siguientes términos:

2.1. El secretario general de acuerdos ingresará en una urna transparente diez tarjetas blancas dobladas, en la inteligencia de que en seis de ellas se indicará un nombre de los seis candidatos y, en las cuatro restantes ninguno.

A continuación, cada uno de los Ministros, sin incluir al Ministro Presidente, en el orden en el que se ubican de derecha a izquierda en el salón de sesiones del Pleno, extraerá de dicha urna una tarjeta.

2.2. Enseguida, el secretario general de acuerdos preguntará a cada Ministro el nombre del candidato anotado en la tarjeta blanca que extrajeron de la urna y, a petición del Ministro Presidente, dará

lectura al listado en el que se indique el nombre del candidato al que, respectivamente, a cada uno de los seis Ministros designados en el sorteo le corresponderá formular la o las preguntas.

2.3. Los candidatos comparecerán en estricto orden alfabético en un tiempo máximo de cinco minutos ante el Tribunal Pleno, con el objeto de exponer los puntos que consideren más destacados de su ensayo.

2.4. Al concluir cada exposición, el Ministro al que corresponda en los términos del mencionado sorteo, formulará al candidato la o las preguntas relacionadas con las funciones de un Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales deberán responder en un lapso de hasta cinco minutos.

3. Concluidas las comparecencias, se llevará a cabo la votación referida en el numeral 3 del Punto Quinto del Acuerdo Número 4/2017, conforme a lo siguiente:

3.1. El secretario general de acuerdos entregará a cada uno de los Ministros tarjetón amarillo previamente sellado por la Secretaría de la Presidencia para indicar el nombre de los tres aspirantes de su preferencia.

3.2. Cada Ministro entregará al secretario general de acuerdos el referido tarjetón con el nombre de los tres aspirantes de su preferencia.

3.3. A su vez, el secretario general de acuerdos entregará a cada uno de los Ministros lista con doce columnas para reflejar la

votación que se dé con motivo de la lectura de cada uno de los tarjetones amarillos, así como el total de los votos obtenidos por candidato.

3.4. El Ministro Presidente designará como escrutadores a los Ministros Presidentes de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal.

3.5. El secretario general de acuerdos una vez que cuente los tarjetones amarillos entregados por cada uno de los Ministros los revolverá, los identificará con el número del 1 al 11 y los entregará en orden y de forma alterna a cada uno de los Ministros escrutadores, informando en voz alta el número del tarjetón entregado al escrutador.

3.6. Cada uno de los Ministros escrutadores, alternadamente, dará lectura a los nombres de los tres aspirantes señalados en cada uno de los tarjetones amarillos entregados por los Ministros. Uno de los Ministros escrutadores leerá el número y el nombre del candidato, el otro Ministro volverá a leerlo. Concluida la lectura y cómputo de los nombres precisados en un tarjetón, el secretario general de acuerdos deberá destruirlo. El tarjetón se anulará cuando no contenga los tres nombres de su preferencia. Se anulará un voto cuando no sea factible identificar al candidato correspondiente.

3.7. La votación oficial la llevará el secretario general de acuerdos debiendo tomarse en cuenta que la votación plasmada en el sistema informático es únicamente de apoyo.

3.8. Al finalizar la lectura de los 11 tarjetones amarillos, el Ministro Presidente consultará a los Ministros si están de acuerdo con el cómputo realizado o si tienen alguna objeción al procedimiento.

3.9. Al concluir el registro de los votos señalados en los 11 tarjetones amarillos, el secretario general de acuerdos verificará los resultados obtenidos y leerá los nombres de los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

3.10. En caso de que exista un empate para ocupar alguno de los últimos lugares de los tres de la lista respectiva, se procederá en los siguientes términos:

3.10.1. El secretario general de acuerdos informará al Ministro Presidente los aspirantes que participarán en la siguiente ronda de votación y el número de lugares de los tres por los que deberá votarse.

3.10.2. El secretario general de acuerdos entregará a los Ministros hoja en color azul e indicará los candidatos que hayan empatado.

3.10.3. A continuación, dará lectura a los nombres de los candidatos que se encuentren empatados para ocupar alguno de los tres lugares y mencionará el número de votos que pueden emitirse en esta lista.

3.10.4. Para llevar a cabo la votación respectiva, en la hoja color azul, cada uno de los Ministros escribirá él o los nombres de los candidatos de su preferencia que hagan falta para integrar la lista de los tres candidatos.

3.10.5. A continuación, se seguirán, en lo conducente, las reglas 3.5 a 3.9.

3.10.6. Si con posterioridad al desarrollo de esta ronda de votación prevalece un empate para ocupar alguno o algunos de los últimos de los tres lugares, se llevarán a cabo las rondas necesarias para el desempate aplicando, en lo conducente, las reglas 3.10.1 a 3.10.5.

4. A petición del Ministro Presidente, el secretario general de acuerdos dará lectura a la lista de las tres personas seleccionadas, por orden alfabético del primer apellido, en términos del numeral 5 del Punto Quinto del Acuerdo Plenario 4/2017.

5. A continuación, en términos de lo previsto en el inciso a) del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobará la terna respectiva, en la cual se colocarán los tres aspirantes seleccionados, atendiendo al orden alfabético de su primer apellido”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Ahora, sírvase ingresar a la urna transparente las diez tarjetas blancas, de las cuales seis llevará cada una el nombre de uno de los aspirantes y cuatro –desde luego– en blanco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA
SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO
VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

Primera tarjeta, en blanco.

Segunda tarjeta, sin nombre.

Tercera tarjeta, sin nombre.

Cuarta tarjeta, sin nombre.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Lamentablemente, en blanco.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido que el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:

LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En igualdad de circunstancias que el Ministro Cossío y el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:

PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Como lo pueden deducir, en blanco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito dar lectura al resultado del sorteo.

BRACHO ALEGRÍA ADRIANA. Corresponde al señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO. Al señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS. Al señor Ministro Pardo Rebolledo.

PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA. Al señor Ministro Laynez Potisek.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO. A la señora Ministra Luna Ramos.

VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO. A la señora Ministra Piña Hernández.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Corresponde comparecer a la aspirante número 1. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, por favor.

SEÑORA LICENCIADA BRACHO ALEGRÍA. Muy buenos días señoras Ministras, señores Ministros, es para mí un privilegio comparecer nuevamente ante ustedes. Agradezco mucho la oportunidad de estar aquí. Este día voy a tratar sobre las sentencias que ha emitido el Tribunal Electoral en materia del interés superior del menor.

Con la reforma de dos mil catorce que creó la Sala Especializada, entre las atribuciones que se le otorgaron a esta Sala, está el resolver los procedimientos especiales sancionadores en los que se ven involucradas infracciones en las que se incurren con promocionales de televisión elaborados por los partidos políticos para su propaganda electoral.

La Sala Especializada en la resolución de estas sentencias pudo ubicar que se utilizaban imágenes de menores y determinó que debería aplicarse la protección al interés superior del menor tal y como lo mandata la Convención sobre los Derechos del Niño en la Constitución Mexicana en el artículo 4º y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para privilegiar el derecho del menor y garantizar la efectiva protección de estos derechos tal y como lo mandata toda esta estructura.

En este sentido, inició emitiendo sentencias que, posteriormente, fueron siendo confirmadas por la Sala Superior, en donde se fueron privilegiando los derechos del menor para tutelar derechos como su opinión, la autorización de los padres para velar por sus derechos, la protección a su imagen, la protección a su honor y el medio en el que se desarrolla, que supiera el menor de qué se va a tratar el promocional.

Para ser más efectiva esta protección, la Sala Superior y la Sala Especializada vincularon al Instituto Nacional Electoral para que emitiera unos lineamientos en la calidad de una regulación integradora en donde se establecieran todos estos criterios que la Sala Superior ha venido emitiendo.

En enero de este año, el Consejo General del INE emitió los lineamientos para la protección de los derechos de los niños y las niñas que participan en el material electoral de los promocionales en la televisión. Y estos lineamientos lo que integran son unas directrices, en las cuales se obliga a proteger los derechos a los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos independientes, también a las autoridades electorales, locales y federales, durante las actividades ordinarias, los procesos electorales, en todas las actividades que se realicen en todo el país y no importa el medio de difusión que se utilice, no es exclusivo de la televisión.

Entonces, una vez que entran en vigor estos lineamientos se entiende que han quedado cubiertos los derechos. Mi opinión es que da transparencia y certeza; sin embargo, eso no está acabado, porque la Sala Superior –la semana pasada– revocó uno de estos criterios, modificando a que –ahora– con tener la autorización de un solo padre el menor puede participar en los promocionales, siempre y cuando se justifique la ausencia de la autorización del otro padre; y esto va a continuar así. Hay –por ejemplo– criterios no acabados; en el ensayo atendí un criterio sobre la participación de los menores en hechos de violencia. En este sentido, mi opinión va en que se debe atender también el interés superior de los menores, que son espectadores.

El criterio ha venido siempre acogiendo a los chicos que participan en el promocional, pero no se atiende al derecho de los espectadores, porque en la Convención sobre los Derechos del Niño dice que los niños deben de ser educados en un ambiente de paz, tolerancia, solidaridad, libertad, igualdad, ese derecho no ha sido tutelado; los espectadores reciben cualquier cantidad de información que no ha sido privilegiada en este sentido; y, por otra parte, también el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dice que los medios de comunicación deben garantizar que la información a la que tengan acceso los menores sea información que promueva su desarrollo social, espiritual y moral, y que promueva su salud física y mental; entonces, todavía queda – por ejemplo– ese reto por resolver.

Considero que estos lineamientos deben ser continuamente actualizados, que sigue siendo un reto para la Sala Especializada y la Sala Superior seguir atendiendo estos temas y, por otra parte, considero que debe iniciarse el desarrollo de un protocolo para la actuación de los juzgadores en esta materia. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias licenciada. Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Licenciada, la felicito mucho por llegar a este momento. Hago extensiva esta felicitación a su compañera y compañeros; me parece que estar aquí derivado de su trayectoria destacada de todos ustedes para aspirar a este cargo tan importante para la democracia mexicana, y estoy seguro que la decisión que tomaremos para integrar la terna no va a ser sencilla y que –prácticamente– cualquiera de ustedes podía integrarla.

Es muy interesante el trabajo que nos presenta y la explicación que da; sin embargo, le haré dos preguntas de otro tema porque si quiere ser magistrada, pues tiene que dominar toda la competencia –por lo menos– de la Sala donde va a estar adscrita.

Lo primero es lo siguiente. ¿Bajo qué metodología podríamos distinguir la propaganda electoral –propiamente dicha– como promoción política, para efecto de contratación de radio y televisión con el ejercicio periodístico protegido por la libertad de expresión, bajo qué metodología usted haría esta disección? Y el segundo tema que se trató muchísimo desde las anteriores comparecencias, pero creo que sigue vigente: ¿si se debe y se puede o no regular las redes sociales del Internet y, en su caso, qué sugeriría al respecto? Gracias anticipadas.

SEÑORA LICENCIADA BRACHO ALEGRÍA: Con mucho gusto. Bueno, en la primera pregunta, pues los criterios que ha adoptado la Sala Superior y también la Sala Especializada para diferenciar entre una entrevista –por ejemplo– en el ejercicio periodístico, que es lo que comúnmente sucede, en donde se inconforman los actores porque consideran que una entrevista –por ejemplo– de un candidato es una propaganda, cuando –en realidad– es un ejercicio periodístico, tiene que ver con sólo información; si a la persona se le hacen preguntas directas donde informe, contesta usted: ¿quiere ser candidato?, y él no contesta, es informativo, sólo está dando información.

Diferente es la propaganda en donde promueve, donde presenta: esta es mi candidatura, esta es mi propuesta, esta será mi plataforma, voy a cumplir con esta; entonces, en el momento en que

deja de ser informativa de su condición de si estoy interesado en participar, dice la Sala Superior: deberá considerarse que es propaganda en el momento en que manifiesta que quiere ser candidato y, además, presenta una propuesta de trabajo y puede manifestar que tiene el apoyo de su partido y cuáles son sus proyectos a futuro. A diferencia de cuando es un ejercicio periodístico, en donde los propios periodistas van haciendo las preguntas y ellos les van respondiendo en las entrevistas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: O sea, mientras diga: no quiero ser candidato y estoy interesado, y presento un programa, puede ser que lo sea.

LICENCIADA BRACHO ALEGRÍA ADRIANA: Mientras no presenta propuesta, si le pregunta nada más: ¿usted está interesado en ser candidato? Y dice que sí, eso no se considera propaganda. Propaganda es cuando dice: voy a mejorar la condición social de las personas, tengo una plataforma para hacer esto y esto, cuento con el apoyo de mi partido; en ese momento, en vez de ser un ejercicio informativo se vuelve una plataforma; así lo ha interpretado la Sala Superior y, además, con la definición de propaganda, si es cuando se presenta una plataforma hay una propuesta y se promueve, ya sea al candidato o al partido mismo. Esa sería la diferencia informativa, solamente contesta las preguntas y a una pregunta expresa que informa a la audiencia, porque ahí lo que se respeta es el derecho a la sociedad de estar informada.

Se privilegia el derecho que tiene la sociedad al acceso a la información sobre esa persona, y lo diferente es promover su candidatura o promover al partido, proponer una propuesta de

trabajo en donde está informando cuáles serían las características del trabajo –por ejemplo– que realizaría.

Entonces, ahí estaría la diferencia entre simplemente atender a un cuestionamiento del entrevistador o cuando –finalmente– presenta y privilegia: tengo una trayectoria tal y tal, y he hecho esto y he hecho lo otro; entonces, en ese momento, se considera que está como una propaganda.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Su respuesta está bien, ya la contestó, no me pronuncio sobre si coincido.

SEÑORA LICENCIADA BRACHO ALEGRÍA ADRIANA: Y en la otra pregunta de la libertad de expresión. Lo que entiendo es: cuando hay que privilegiar los derechos humanos frente a la libertad de expresión, estamos en la colisión de derechos; finalmente, creo que hay que resolver caso por caso cuál es la cuestión.

La Sala Especializada acaba de resolver un asunto donde resuelve unas limitaciones que se deben imponer cuando, aunque sea en las redes –está en la televisión– se impacta alguno de los derechos del menor. La Sala Especializada lo ha interpretado así, que debe haber una limitación, que no es libre totalmente las redes en un caso especial, que ese promocional esté en el *Facebook*, en el *Twitter*, en las redes, afecta a los menores y puso una serie de limitaciones, está a la espera de lo que resuelva la Sala Superior.

En otros casos, se ha privilegiado la libertad de expresión en *Twitter*, en *Facebook*, ¿por qué? Porque la ley específicamente

dice que la regulación atiende a radio y televisión. Entonces, en la limitación y en la interpretación es estricta, pues no puede impactar a la libertad de expresión que se ejerce en las redes sociales. Hay que privilegiar, ¿por qué? Porque hay una diferencia. En el caso de la televisión, es pública, hacia una audiencia pública y un solo emisor. En el caso de las redes sociales, están todas interactuando; hay mucho anonimato, no sabe uno quién está registrado, y es la libertad de la opinión de los ciudadanos, van opinando sobre las cosas; entonces, ahí hay que privilegiar este intercambio permanente, eso está –digamos– al aire todo el tiempo y, entonces, la configuración es distinta porque agrede al derecho personal de una persona a estar informada en sus propias redes; entonces, la limitación es distinta, no se puede equiparar a la de la radio y la televisión.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias licenciada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Corresponde comparecer al aspirante número 2, GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede comenzar, por favor.

SEÑOR LICENCIADO GUERRERO OLVERA: Buenos días. Con su autorización señor Ministro Presidente. Ministras, Ministros, que integran este Honorable Pleno, lo digo con mucha sinceridad y con mucha seriedad: les agradezco mucho esta oportunidad que me dan de comparecer ante este Alto Tribunal.

Porque, además, me permite refrendar el compromiso que tengo con la actividad jurisdiccional y, sobre todo, con el agradecimiento que tengo al Poder Judicial de la Federación, al que serví durante dieciocho años.

El tema del que me ocupé en el ensayo es el uso de redes sociales para propaganda político-electoral. Es un tema complicado que vive en un contexto especial. La asociación Internet.mx dice en su estudio dos mil diecisiete, que existen setenta millones de internautas en México. Hace apenas diez años teníamos solamente veinte millones, hemos pasado en diez años de tener veinte a setenta millones de internautas. El 85% – dice esta asociación– utilizan redes sociales, y nueve de cada diez de ellos buscan información político-electoral a través de estos mecanismos.

Los políticos saben de esto, los actores políticos cada vez utilizan más la estrategia digital y, por eso, el creciente número de asuntos que han llegado a Sala Regional Especializada y Sala Superior relacionados con propaganda publicada, divulgada en redes sociales, es un tema que seguramente será muy importante en la elección que se nos avecina.

Todos sabemos más o menos cuáles son las características del Internet y me permito señalarlas brevemente. Es un sistema multidireccional, interactivo, de bajo costo, de horarios ilimitados, veloz, y no está sujeto a las típicas reglas económicas o de mercado, como sí lo están los servicios concesionados de radio y televisión. Todo esto ha generado —según Naciones Unidas— un ambiente en el que se vive en el mercado de las ideas

vertiginosamente y con información que permanece ahí durante mucho tiempo.

Este Tribunal Supremo ha tenido la oportunidad de pronunciarse acerca de la regulación de Internet en entidades federativas; se ha dicho que solamente la Federación es competente para regular radio y televisión, pero que el resto de los medios de comunicación pueden regularse libremente, como pasó –por ejemplo– en el Estado de Aguascalientes o de Nayarit.

Sin embargo, creo que la mayor riqueza que tiene esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es en torno a la doctrina que ha construido a partir de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, donde ha acuñado importantes conceptos que le han servido mucho a la Sala Superior y a los tribunales electorales, en general, para establecer cuáles son los alcances, los límites y las restricciones válidas a la libertad de expresión.

Recientemente —ustedes saben mejor que yo— la Segunda Sala se pronunció en el amparo en revisión 1/2017, específicamente, en torno al uso de las redes sociales y sus restricciones, tratándose de manifestaciones que tienen que ver con derechos de propiedad, información que estaba ahí, y que fue bloqueada por una determinación de una autoridad administrativa. Salas Regionales también han tenido la oportunidad de resolver casos vinculados en Internet y, en términos generales, ha invocado estándares internacionales para proteger y maximizar la libertad de expresión.

En términos generales, sabemos que vivimos en un contexto libertario, sabemos del potencial libertario y democratizador que

tiene el uso de redes sociales y, por eso, los tribunales han sido muy deferentes y protectores de estos importantes mecanismos.

Creemos firmemente que la jurisdicción no puede entrometerse injustificadamente en la libre circulación de las ideas y que el debate político merece una robusta deliberación múltiple, plural y en la que todos los participantes puedan sentirse parte de esta democracia.

Les agradezco infinitamente la oportunidad de haberme permitido participar en estas comparecencias. Muchas gracias, quedo a sus órdenes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Antes de iniciar, quiero unirme a la felicitación del Ministro Zaldívar, verdaderamente el estar aquí representa una larga trayectoria, un gran esfuerzo y muchos éxitos en el camino para lograr estar aquí. Los felicito a todos, los ensayos muy bien escritos, todos sobre temas muy importantes en materia electoral. Nuevamente los felicito a todos.

Magistrado, leí con mucha atención su ensayo, verdaderamente es un tema muy importante y tengo algunas dudas. Realmente es una ponderación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la equidad de contienda. Donde, si interpretamos la acción de inconstitucionalidad 97/2016, la materia distinta a radio y televisión pareciera no ser materia federal. Mi duda es en dos sentidos: 1. ¿Cómo abordar un problema de equidad de libertad de expresión y contienda electoral? Es decir, ¿qué metodología o cómo abordar el

problema, con qué principios, dónde trazar la línea entre el lenguaje que está protegido y el que no está protegido en el ambiente cibernético?

2. Los buscadores. Muchas veces la información que la gente accesa en Internet está condicionada por los buscadores. Sería posible en materia electoral regular los buscadores, ¿cómo funcionan?, o ¿cómo deberían de funcionar para asegurarse la equidad en la contienda?, o ¿sería una cuestión de libertad de expresión o libertad de comercio en algún momento?

3. ¿Qué papel debería de jugar una Sala Especializada en regular este tipo de actividades?

SEÑOR LICENCIADO GUERRERO OLVERA: Muchas gracias señor Ministro. La pregunta me permite abundar un poco acerca de esta compleja temática que es: cómo convive el principio de equidad en la contienda y, en este momento, la desregulada propaganda político-electoral en Internet.

Considero que, a pesar de que se pueden encontrar diferencias profundas entre Internet, radio y televisión, que sí está regulado, también se encuentran algunas similitudes que son muy importantes para efectos de regular desde el ámbito jurisdiccional —en la medida de lo posible y guardadas las proporciones— el uso de tecnologías de la información.

Me llamó mucho la atención el reciente comunicado de la Comunidad Económica Europea que —por ejemplo— sancionó el buscador de *Google* —en relación con lo que usted dice—, porque faltaba a las reglas de libre competencia, ya que sus buscadores

siempre reportaban información, en primer lugar, de lo que ellos tenían en su base de datos.

Sala Superior y Sala Regional no han tenido oportunidad de pronunciarse respecto de este tipo de asuntos, de los reportes que hacen los buscadores —el más grande del mundo, *Google*— pero, seguramente —en algún momento— lo que ha pasado es que ya encontramos candidatos y partidos que hacen contrataciones de pauta en redes sociales, y que —obviamente— aparecen con mayor frecuencia en este tipo de medios.

Como todavía no hay un caso específico es difícil asegurar cuáles serán los criterios pero, creo —como lo comentaba— que la libertad de expresión y los estándares que se han establecido —de hecho— en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y también los que están a nivel internacional, por ejemplo, los relatores de Naciones Unidas en conjunto con la OEA y con la Comisión Africana, sobre derecho de libertad de expresión, han establecido —por ejemplo— que las mismas reglas que rigen la libertad de expresión son aplicables a las redes sociales.

Ahora, la verdad es que este es un sistema interactivo y pasan cosas, —como las que usted claramente señala— hay información que permanece ahí y —por ejemplo— lo que ha pasado es que en época de veda electoral, esos tres días de reflexión, en los que está prohibido hacer todo tipo de propaganda, se ha encontrado en redes sociales información que se acaba de subir y ha sido objeto de sanción, —digamos— que esa es una muy buena experiencia que ha tenido Sala Superior y Sala Regional, en el sentido de regular, prohibir y sancionar —en su momento— a quienes hacen propaganda

político-electoral, violando el principio de equidad en la contienda durante el período de veda.

También se ha encontrado propaganda gubernamental de personas que usan voces, imagen o su voz para hacer propaganda política gubernamental durante los períodos prohibidos, y Sala Superior también ha establecido que eso es una prohibición general que está para todo tipo de comunicación; aquí afortunadamente lo que pasa es que el artículo 134 constitucional lo prohíbe en todo medio de comunicación social, a diferencia del artículo 41 que se refiere sólo a radio y televisión.

Considero que, en términos generales, serán muy útiles los principios que, aunque no haya reglas, existen principios que regulan la real malicia, la malicia efectiva, la diferencia entre género de opinión y noticioso, y que eso podrá ser materia de análisis desde esos principios generales a los casos concretos que se vayan sometiendo a conocimiento de la Sala. Muchas gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias magistrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias licenciado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Corresponde ocupar el lugar al aspirante número 3, LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Comience, por favor.

SEÑOR LICENCIADO LARA PATRÓN: Gracias. Con su autorización, señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros. También agradezco la oportunidad de comparecer ante el Tribunal Pleno en el marco de este proceso de selección, en el que participo consciente de la tarea tan trascendente que tiene encomendada la Sala Regional Especializada en la regulación de la propaganda político y electoral y, consecuentemente, en la configuración de un modelo de comunicación política de contenidos que favorezca a que los ciudadanos puedan tomar decisiones políticas informadas y, sobre todo, que ayude a consolidar la democracia en el país.

También traté el tema, dentro del ensayo que presenté, relacionado con la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Tribunal Electoral en relación con la tutela de los menores en la materia electoral, y me permití, además, formular una propuesta que considero puede ser tomada en consideración para efecto de complementar la protección respectiva.

Esto porque la Sala Superior y la Sala Regional Especializada se han enfocado en tutelar los derechos de los menores que aparecen en los promocionales que son pautados por los partidos políticos durante las campañas electorales, con la finalidad de evitar que se les coloque en una situación de riesgo en su entorno familiar, social y educativo; en esta lógica, se han enfocado a garantizar – fundamentalmente– el derecho a la imagen, mediante el establecimiento de ciertas modalidades, como podría ser la expresión del consentimiento de padres o tutores y el establecimiento de formularios o algunos otros mecanismos, a través de los cuales pueda garantizarse que el derecho de los menores ha sido respetado en cuanto a su posibilidad de

manifestarse y posicionarse en torno a su participación en este tipo de spots.

No obstante, considero que la relación entre los menores y la materia electoral, fundamentalmente, la propaganda política y el debate público, no se limita a esta dimensión, sino que incluye a todos los niños, las niñas y los adolescentes, porque –como ya se comentaba– están expuestos a los promocionales que transmiten los partidos políticos durante las campañas pero, sobre todo, porque son destinatarios naturales de varias de las propuestas que en ellos se desarrollan.

En esta lógica, me parece que la tutela del interés superior de los menores adquiere una dimensión colectiva, en la cual se obliga a los actores políticos y a todas las autoridades a garantizar que los contenidos de los promocionales, en los que se haga referencia a cualquier cuestión que pueda involucrar a los menores de edad se debe respetar una perspectiva –digamos– del menor, a partir de la cual se pueda favorecer su pleno desarrollo y, sobre todo, se asegure que puedan disfrutar de todos los derechos a los que están o que tienen –digamos–.

Esta posición me parece que es congruente con lo sostenido por este Alto Tribunal, por la Sala Superior y por la Sala Especializada, en relación a que el interés superior del menor es un principio rector y vinculante de la autoridad, de todos los entes públicos que tienen actividades relacionadas con menores, que obliga a tomar en cuenta esta perspectiva en la valoración de cualquier controversia que los involucre de manera directa o indirecta y que conlleva un escrutinio especialmente estricto o intenso, encaminado a

establecer medidas reforzadas para garantizar la tutela de sus derechos.

Considero que, de esta forma, –siguiendo esta propuesta que he intentado explicar de manera muy apretada– se garantiza que se cumpla el principio de progresividad en la tutela de los derechos de niños, niñas y adolescentes; además, se permite a la Sala Regional Especializada colocarse en la posición que le corresponde como coadyuvante en la formación de una ciudadanía interesada, consciente y participativa desde su origen y, sobre todo, pienso que –de esta forma– el Tribunal Electoral, en su conjunto, tiene la posibilidad de llevar a cabo la función que tiene encomendada desde una posición garantista, que es connatural a su calidad de máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Por favor, señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias señor Presidente. Quiero iniciar también expresando mi reconocimiento a las y a los participantes de este procedimiento. Es motivo de satisfacción para este Alto Tribunal poder comprobar la trayectoria y la calidad profesional de todas y de todos. Muchísimas gracias por su participación y una felicitación por haber llegado hasta esta etapa.

Señor licenciado Lara Patrón, quisiera –si fuera posible, en estos minutos que tiene– que ampliara un poco más y especificara cuál es la propuesta que tiene en su ensayo sobre las medidas concretas que debe aplicar, en su caso, la Sala Regional Especializada al

momento de resolver los asuntos para –como dice usted– robustecer la protección del interés superior de los menores cuando se encuentran –de alguna manera– involucrados en propaganda electoral. Si es tan amable.

SEÑOR LICENCIADO LARA PATRÓN: Gracias señor Ministro. Como les comentaba, tanto la Sala Superior como la Sala Especializada se han enfocado en garantizar fundamentalmente el derecho a la imagen de los menores que participan en los promocionales. Desde luego, esto responde a la obligación que tiene la Sala Especializada como órgano que forma parte de uno de los poderes del Estado, de acuerdo con los criterios que ha emitido este Alto Tribunal, de garantizar esta tutela reforzada del derecho de los menores y, como miembro del Poder Judicial de la Federación, asumir el interés de los menores como un parámetro de interpretación y como una regla de actuación; no obstante, me parece que la protección desde esta esfera es limitada porque –insisto– se enfoca particularmente en los niños que participan en los promocionales y deja de lado –como decía en la exposición– a todas las personas, los menores de edad que reciben esos promocionales y, sobre todo, –creo que lo que más me interesaría destacar– que son los que, finalmente, recibirán no sólo las propuestas, sino –incluso, en su momento– la ejecución de las políticas en donde estén vinculadas estas propuestas o estas organizaciones que se hayan hecho durante las campañas políticas.

Me parece que en este escenario, entonces, se vuelve fundamental regular el interés superior de los menores desde esta arista, tomando en cuenta –insisto– no solamente a quienes participan en un promocional, sino a todos aquellos que, en el futuro, van a ser beneficiarios directos de todas las políticas que se implementen en

educación, en salud, en seguridad, en fin, y que tengan algún impacto sobre ellos.

¿Cómo considero que pueda hacerse esta complementación de la tutela? Insisto, orientando contenidos con la finalidad de hacerlos pertinentes para que el desarrollo de los menores quede cubierto y protegido en la mejor manera posible, ¿cómo? A partir de los criterios que ha establecido este Alto Tribunal y que ha ido retomando el Tribunal Electoral, particularmente, verificar que, con las propuestas se garantice el desarrollo pleno de todos los menores y también que se asegure el ejercicio de sus derechos básicos: alimentación, en fin, todos los que estén vinculados con ellos.

Me parece que, de esta suerte, lo que se tiene que hacer es analizar caso por caso cuál es la propuesta que se formula dentro del promocional para que —eventualmente, de ser necesario— se oriente en esta perspectiva —insisto— colectiva, en donde se cubra a la totalidad de las niñas, niños y adolescentes.

Entiendo que, en principio, esto podría entenderse como un límite a la libertad de expresión con la que cuentan los partidos, pero —de hecho— se ha considerado de esa manera, con esta tutela limitada —si me permite decirlo— al caso de los menores que intervienen en los promocionales, pero tampoco me parece que sea una mala estrategia jurídica —quiero decir— porque —finalmente— también en criterios previos de este órgano jurisdiccional se ha establecido que el interés superior del menor debe ser prevalente en todos los ámbitos en los cuales se encuentre relacionado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón que lo interrumpa. Quisiera —antes de que termine el tiempo— que me pudiera comentar su opinión respecto al papel que jugaría la autorización de los padres de los menores o, en su caso, las personas que ejercen la patria potestad sobre ellos, para su intervención en este tipo de promocionales.

SEÑOR LICENCIADO LARA PATRÓN: A ver, se ha entendido que los menores, para participar en este tipo de promocionales, requieren de una autorización justamente de las personas que sean sus padres o que ejerzan la patria potestad, como una medida —digamos— de acompañamiento para que su participación esté cubierta —digámoslo así—.

Lo que han entendido la Sala Superior y la Sala Especializada es que se tiene que contar con el apoyo y la autorización de ambos padres. Lo decía la licenciada Bracho, —la semana pasada— el criterio se matizó en el sentido de que es suficiente que exista uno de los dos padres, y que manifieste por qué el otro no pudo presentar la autorización, pero que está de acuerdo con que participen los menores.

Esta autorización, sin embargo, me parece que sigue quedando en el ámbito de tutela inmediata o en el ámbito de tutela de los menores que participan. Como le decía, me parece que este criterio puede complementarse —tirando un poco hacia adelante— viendo no solamente a los que está involucrados directamente en el promocional, sino también a aquellos que lo reciben, y lo que señalaría es que —de esta forma— no solamente se cubre de mejor manera la tutela de todos los menores, sino que, además, se favorece el debate público de las campañas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias por su repuesta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Corresponde comparecer al aspirante número 4, PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede comenzar licenciada, por favor.

SEÑORA LICENCIADA PENAGOS ROBLES: Gracias señor Presidente. Buenos días señoras y señores Ministros. En primer lugar, quiero agradecer el privilegio que se me concede de comparecer ante este Tribunal Pleno en el marco del presente proceso de selección.

La intención del Constituyente Permanente, al encomendar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, fue la de dotar de seguridad jurídica, la atención inmediata y prioritaria de actos que pueden afectar a la contienda electoral, y a principios básicos, como son la equidad y la sana competencia, pues –de otra manera– se corre el riesgo de continuar con el procedimiento con vicios que pueden desembocar –en el peor de los casos– en una anulación de la elección.

Con esta base, en el ensayo que presenté, analicé, en principio, la acción de inconstitucionalidad 35/2014, en la que este Tribunal

Pleno tuvo la oportunidad de precisar las competencias que tienen en la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores el INE y, por otra parte, en la resolución la Sala Regional Especializada, siendo ésta la que debe determinar, durante el proceso electoral, la existencia de infracciones a las normas que rigen la comunicación política, la propaganda gubernamental y actos anticipados de precampaña y campaña electorales.

Por otra parte, analicé la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador 14/2015, en el que la Sala Regional determinó la existencia de las conductas que se denunciaban, y determinó que existía una violación al principio de equidad en la contienda por la contratación y difusión de diversos promocionales, lo que provocaba una sobreexposición del partido político frente al electorado; calificando la conducta como una infracción leve y aplicando una sanción de una amonestación pública. Dicha determinación, estas últimas, fueron revocadas por la Sala Superior al considerar que la sentencia carecía de exhaustividad y de congruencia.

Al respecto, señalé que —desde mi óptica— la sentencia no carecía de exhaustividad, pero sí de congruencia, porque la Sala Regional había tomado en consideración no sólo la conducta que se impugnaba, sino conductas precedentes del propio partido político dentro del proceso electoral, y había determinado que esta conducta formaba parte de una campaña sistemática y reiterada del partido político, lo cual resultaba en una exposición indebida del partido frente al electorado y, entonces, —desde mi óptica— no resultaba coherente que se hubiese determinado como una responsabilidad leve, y se hubiera aplicado únicamente una sanción de amonestación pública, como lo señaló la Sala Superior. Esto, aun tomando en consideración el principio *non bis in idem* que rige

en el derecho penal, pero que puede ser aplicado de manera prudente al derecho administrativo sancionador, conforme a la jurisprudencia de este Alto Tribunal y de la Sala Superior; esto, pues la visualización completa que realizó la Sala Regional no juzgaba nuevamente conductas precedentes, sino simplemente dimensionaba de una manera correcta la conducta denunciada por el promovente, a fin de graduar de manera certera la sanción que se debía aplicar.

Lo anterior demuestra —desde mi óptica— el papel que ha asumido y debe seguir asumiendo la Sala Especializada, la responsabilidad que genera el ser verdaderos garantes del orden constitucional y legal dentro de los procesos electorales.

Así, nos corresponde continuar con la integración de ese orden jurídico, encontrando las mejores soluciones posibles al aplicarlo también de la mejor manera, generar conceptos más claros y reglas jurisprudenciales más precisas para que los ciudadanos puedan ordenar su actuar, pues el juzgador electoral debe asumir el reconocimiento y aplicación de principios constitucionales como una elección libre, auténtica y equitativa, así como la exigencia de la prueba de los hechos, y una adecuada y suficiente motivación que doten de racionalidad a su determinación. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias licenciada. Por favor, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Nínive, buenos días. Este segundo tema que usted presenta ante el Pleno y que me parece muy interesante, es decir, en el análisis de la sentencia de la Sala Regional Especializada se

cumple con el principio de exhaustividad, analizó todas las impugnaciones y tópicos planteados, pero no de congruencia, porque nos señala, —si entendí bien—, incluso, este partido político en esta sobreexposición en salas cinematográficas ya había sido en el pasado sancionado por conductas similares. Hablamos entonces de reincidencia y, por lo tanto, no era congruente que, acreditado todo esto, la sanción fuera leve.

Mi pregunta es: ¿cuál sería el grado de sobreexposición que llevaría a la Sala Especializada, incluso, a la cancelación del registro de un partido? Gracias.

SEÑORA LICENCIADA PENAGOS ROBLES: Dentro de las sanciones que puede aplicar la Sala Especializada a los partidos políticos, está una amplia gama que va desde la amonestación pública —que es la más leve— hasta la cancelación del registro.

Me parece que la cancelación del registro tendría que ser una conducta no sólo grave, sino reiterada que, efectivamente, pusiera en riesgo, incluso, la continuación del proceso electoral de manera equitativa, de manera tal que lo pusiera en riesgo o pudiera desencadenar en una anulación de la elección. Entonces, si ese partido político está generando conductas reiteradas que hacen desestabilizar la propia contienda y que, en un futuro, pudiera generar la anulación de la elección y, con ello, todos los perjuicios, no sólo para los partidos políticos, sino para la ciudadanía que genera esto, pero que es una sanción que establece la propia Constitución Federal cuando ha habido verdaderamente violaciones que no hacen posible considerar que ha sido una elección libre, auténtica y democrática; entonces, —precisamente— si esto determina la Sala Especializada, tendría que cancelar el registro;

pero me parece que sería la mayor sanción y que tendría que graduarla, –precisamente– tomando en consideración que, en principio, tendría que tomar su responsabilidad desde levísima, leve, grave, y dentro de las graves hay tres modalidades; entonces, tendría que estar en la superior pero, sobre todo, también esta conducta del partido político y es afectación directa al proceso electoral, me parece.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias.

SEÑORA LICENCIADA PENAGOS ROBLES: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Gracias licenciada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Corresponde comparecer al aspirante número 5, SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede comenzar, licenciado, por favor.

SEÑOR LICENCIADO SILVA DÍAZ: Buenos días señoras y señores Ministros. Antes que nada, quiero agradecerles por permitirme comparecer ante este Pleno para profundizar sobre los argumentos expuestos en el ensayo que fue entregado con anterioridad.

Dicho estudio aborda uno de los dilemas centrales de la democracia, la intervención estatal en la construcción de una ciudadanía ilustrada, ya lo afirmaba Owen Fiss: la función de la libertad de expresión es enriquecer y ampliar el ámbito del debate público, a fin de permitir al ciudadano común conocer los temas y las posiciones involucradas en la deliberación colectiva.

Desde esa perspectiva, para garantizar adecuadamente el ejercicio de la libertad de expresión, el Estado debe de actuar en dos vías; primero, evitando su transgresión y, segundo, brindando los elementos necesarios para su debido ejercicio.

La justificación de la intervención estatal en el debate público se dio a partir de las reformas constitucionales de los años dos mil siete y dos mil catorce, en la conformación de lo que hoy se denomina “El modelo de comunicación política”. En este proceso, el Poder Reformador identificó ciertos factores que debilitaban la efectividad de reflexión de la ciudadanía en una elección, por lo que consideró acertado excluir de la competencia del mercado ciertas actividades para entrar en un esquema regulatorio.

Por ello, la reforma otorgó al Instituto Electoral la distribución de tiempos en radio y televisión, estableció prohibiciones respecto a la propaganda, difusión de imagen y adquisición de publicidad; pero, sobre todo, se formalizó la reglamentación del procedimiento especial sancionador que la Sala Superior había establecido al resolver el expediente SUP-RAP-017/2006, el cual otorgaba al Instituto Electoral competencia para conocer.

Sin embargo, posteriormente, la Sala Especializada fue creada por el legislador como única instancia judicial para resolver los

procedimientos especiales sancionadores que adviertan transgresiones al modelo de comunicación política.

En el ensayo, se justifica la intervención de este órgano perteneciente al Poder Judicial de la Federación en atención a los derechos y principios constitucionales que colisionan, pues se requiere de un árbitro imparcial que resuelva con técnica constitucional los conflictos que se presentan pero, de manera especial, un órgano de control constitucional que, mediante la vigilancia de los actores políticos y la corrección de las conductas inequitativas, logre el objetivo principal del modelo de comunicación política, el intercambio libre de ideas plural, equitativo e incluyente.

Así, en el ensayo se puntualizan las facultades de la Sala Especializada al imponer sanciones para corregir el incumplimiento de obligaciones y prohibiciones en el debate público.

Dentro del análisis de esas facultades, se precisó que la Sala Especializada ha decidido –adecuadamente– proteger derechos de minorías, tales como los de las personas con discapacidad, las mujeres y los niños, erigiéndose como un verdadero órgano de control de la Constitución.

Sin embargo, estas consideraciones obligan a reflexionar sobre la perspectiva que debe tener este juez constitucional y las herramientas con las que cuenta para poder dirimir los conflictos de derechos que se le presentan al resolver los procedimientos administrativos sancionadores.

Desde esa posición, si bien los órganos de control deben ser garantes de derechos, lo cierto es que el enfoque central de la

Sala Especializada debe ser garantizar el adecuado funcionamiento de la maquinaria del gobierno democrático, y asegurarse de que los canales de participación y comunicación política se mantengan abiertos, tal y como lo afirmaría John Hart Ely.

Esta perspectiva no implica una permisión para desconocer violaciones constitucionales, sino obliga a que el juzgador encuentre mecanismos de reparación que logren remediar la violación y, al mismo tiempo, proteger y fomentar el intercambio de ideas.

En esa tónica, la perspectiva de análisis de los casos que se presentan a la Sala Especializada tiene características específicas, pues no sólo obliga a defender la libertad de expresión desde el modelo clásico, a partir de ordenar abstenciones que permitan su libre ejercicio, sino que ahora obliga al juzgador a tomar decisiones que fomenten el conocimiento ciudadano.

Es por ello, que el juzgador debe valorar y ponderar el impacto que tiene su decisión en el flujo de la información, siempre teniendo en mente que debe garantizar un debate público incluyente; de esa forma, el enfoque no sólo implica la protección del emisor del propio mensaje, sino el efecto negativo que puede ocasionar su restricción o permisión en relación con la debida información de la ciudadanía; de ahí que también resulte de suma importancia un diálogo constante con esta Suprema Corte de Justicia, como último intérprete de la libertad de expresión.

Hace algunos años, el juez Brennan afirmó que debe garantizarse una discusión sobre los asuntos públicos desinhibida, sin trabas, vigorosa y abierta, nada alejado del enfoque que hoy debe prevalecer en la Sala Especializada, en el que exista una preocupación por proteger la libertad de expresión, desde la libertad de expresión. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Por favor, señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Señor licenciado Ricardo Antonio Silva Díaz, felicidades por estar en esta etapa del concurso, al igual que a todas y todos sus compañeros, felicidades. Nos la ponen muy difícil porque la verdad es que los seis son muy buenos, pero habrá que determinar.

Para preguntarle al licenciado Silva Díaz, en su ensayo manifiesta que una de las problemáticas que se da en la materia electoral es principalmente la tensión entre la libertad de expresión y la equidad en la contienda, así como la afectación a varios derechos como el acceso a la información y el desarrollo de los medios de comunicación.

Ante esta problemática, como aspirante a integrar la Sala Regional Especializada, ¿cuál sería su propuesta metodológica para definir los límites de la libertad de expresión?

SEÑOR LICENCIADO SILVA DÍAZ: Muchas gracias señora Ministra. Me parece que la Sala Especializada tiene un gran reto al momento de construir la libertad de expresión. En primer lugar, creo

que sería identificar los artículos que regulan esta libertad de expresión, primero el artículo 6° y después el artículo 41.

Ciertas personas dicen que la regulación del artículo 6° dista mucho de lo que dice el artículo 41, y habría que distinguir sobre qué actos estamos trabajando; si se trata de propaganda política, si se trata de propaganda electoral, propaganda gubernamental y las restricciones que cada una de éstas tiene.

Me parece que otro elemento, además de recurrir o acudir directamente al texto constitucional y la construcción en las limitaciones que tanto el artículo 6° como el artículo 41 tienen; el primero, obviamente, en la parte de no afectación a terceros, que no haya afectaciones al orden público o a la moral; lo cierto es que también el artículo 41 –en otra parte– habla de manera mucho más abierta a que se permita la libertad de expresión, siempre y cuando no existan calumnias. Y este artículo 41 ha venido también evolucionando porque antes hablaba de denigrar a las instituciones y ahora se restringió exclusivamente al tema de calumnia.

Pasando esta perspectiva de los lineamientos que son aplicables al caso, desde luego, obviamente, también recurrir a otras fuentes, como pueden ser los tratados internacionales y los distintos instrumentos que derivan de estos tratados internacionales pero, en un segundo paso, además de tomar la normatividad, recurrir a los precedentes. Y me parece que esta Suprema Corte, así como la Sala Especializada y la Sala Superior han sido muy puntuales en definir la aproximación que se debe tener cuando estamos en presencia de un caso de libertad de expresión en materia político-electoral porque, a diferencia de los casos en donde –a lo mejor– la protección es hacia un sujeto o un individuo que se ve afectado por

el ejercicio de esa libertad de expresión; en los casos electorales, la propuesta o análisis de modelo que se busca es tratar de fortalecer la libre comunicación, el empoderamiento en la ciudadanía a partir de la información y del acceso a la información.

De ahí que existen muchos críticos respecto a las decisiones que se han tomado en la Sala y la perspectiva que se tiene para tratar de valorar o ponderar la libertad de expresión a partir de otros derechos humanos, y tratar de generar ejercicios de ponderación o de racionalidad entre esos dos derechos humanos.

Y las críticas están porque, para algunos, esta libertad de expresión no puede ser ponderada con estos otros derechos, sino que se tiene que proteger el establecimiento o el favorecimiento de esta libertad de expresión, lo que tiene que hacer es evitar que entre en colisión con otros y tratar de fortalecer el que puede ejercerse esta libertad de expresión con restricciones mínimas, por eso hacía una diferencia entre lo que establece el artículo 6º constitucional con el propio artículo 41.

Los presidentes de la Sala Especializada y de la Sala Superior, muchos de ellos confirmados por la Sala Superior, los presidentes de la Sala Especializada, son muy puntuales en establecer –por ejemplo– que, cuando se trata de hechos noticiosos o se trata de una entrevista, en donde no se advierta que realmente haya alguna intención de abuso o alguna intención de tratar de influir en el electorado de otra forma, tiene que dejarse pasar el hecho noticioso ese puede ser otro estándar; distinguir entre opiniones, hechos noticiosos y verdaderamente hechos que puedan conducirse a la falsedad.

Me parece –desde esa perspectiva– que son muchos los análisis que tendrían que hacerse y muchos los elementos que tienen que tomarse en cuenta; sin embargo, de manera frontal y de manera central, lo más importante aquí es siempre tener presente que la libertad de expresión –aquí, como derecho humano– es el vértice, —digámoslo así— es la columna vertebral del debate político, y que siempre el juzgador tiene que velar porque esta libertad de expresión se ejerza de manera clara, de manera abierta, porque la finalidad no es del emisor que está emitiendo el mensaje, sino la finalidad es que la ciudadanía pueda escuchar todo lo que tienen que decir tanto los partidos políticos o los operadores políticos como cualquier otra persona que interviene dentro de la sociedad. Esa sería mi respuesta, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias. Por mí es suficiente, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Gracias licenciado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Corresponde comparecer al aspirante número 6, VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede comenzar su exposición, por favor.

SEÑOR LICENCIADO VILLAFUERTE CASTELLANOS: Con su autorización, señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros. Es un honor comparecer ante el Máximo Tribunal del país con motivo del procedimiento de designación de la magistrada o

magistrado que integrará la Sala Regional Especializada. Agradezco por ello la oportunidad que se me brinda para referirme a un tema vigente y de suma trascendencia para la consolidación de la democracia, como es el ejercicio de los derechos políticos en redes sociales dentro del ámbito de la libertad de expresión.

La democracia, desde sus orígenes, ha tenido como elementos esenciales la opinión, la información y la libre discusión de las ideas; los canales para hacer llegar esa información han evolucionado con la aparición del ciberespacio y, en específico, de las redes sociales, las cuales han constituido en un genuino punto de encuentro, comunicación e información, e intercambio de información entre los usuarios de manera ágil y –destaco– gratuita, a diferencia de otros medios de comunicación, como la radio y la televisión.

En este sentido, las redes sociales se han convertido en una plataforma que verdaderamente empodera a los ciudadanos. Señoras y señores Ministros, si bien la regla general, tratándose de las redes sociales, es la permisión de la difusión de ideas, opiniones, información, en la práctica existen supuestos en los que su uso podría quebrantar el principio de la equidad en los procesos democráticos.

Tal pudo ser el caso del mensaje con video difundido a través de la cuenta de *Twitter* de un servidor público, el cual fue contratado y pagado por una persona moral. El contenido del tuit exponía la inconformidad de dicho servidor público en contra de una determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, llamando la atención en cuanto a la forma en que se estaba aplicando la ley; observando que –a su parecer– existían otros actores políticos que estaban haciendo un uso

indebido de los tiempos asignados en radio y televisión a los partidos políticos para promocionarse.

Al respecto, la Sala Especializada, al resolver el procedimiento especial sancionador 6/2017, determinó que no se actualizaba la infracción de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, sobre la base de que el mensaje se encontraba amparado por la naturaleza de la red social *Twitter*, como espacio de libertades, cuyo flujo de información debe restringirse lo mínimo posible.

En este sentido, considero que el tema que invita a la reflexión es el relativo a si todos los mensajes que se emiten en las redes sociales están amparados por la libertad de expresión en el ámbito electoral.

Estoy convencido de que, si bien es dable presumir que las locuciones emitidas en las redes sociales son libremente expresadas, al tratarse de manifestaciones espontáneas de quienes las emite, no sucede lo mismo con los *tuits* que son difundidos por una empresa con motivo o derivado de una relación comercial que implique el uso de recursos económicos.

Ello, porque –en estos casos– no se trata de expresiones espontáneas; por el contrario, el objeto de la publicidad en redes sociales es promocionar una imagen o idea, con el fin de posicionarla ante determinado público y, todo ello, con conocimiento de mercado. Por lo que, en principio –y sólo en principio– en este tipo de casos, la contratación de publicidad en redes sociales no se encuentra al amparo irrestricto del derecho de la libertad de expresión, que caracteriza a este tipo de comunicación virtual.

En consecuencia, considero que la Sala Especializada debe analizar caso por caso si la propaganda, así contratada y difundida, rebasa o no los límites previstos en la Constitución General para la difusión de la imagen de los servidores públicos. Ello, con la finalidad de que estos no se posicionen de manera anticipada ante el electorado y puedan vulnerar el principio de equidad en las contiendas.

Señoras y señores Ministros, difícilmente se puede hablar de un Estado democrático si no existen jueces que doten de vigencia a los principios constitucionales que deben regir los procesos selectivos y que, en armonía con estos, tutelen los derechos fundamentales de los ciudadanos, porque sólo así se construye una democracia confiable y cada vez más participativa desde el ámbito jurisdiccional. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor licenciado. Señora Ministra, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Buenas tardes licenciado.

SEÑOR LICENCIADO VILLAFUERTE CASTELLANOS: Buenas tardes señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Su tema ha sido recurrente en esta sesión, en particular, el ejercicio de la libertad de expresión relacionado con la equidad en la contienda, tratándose de redes sociales. Estoy segura, en función de que es un tema que va acaparar mucha atención en los próximos procesos y que es un tema que, además, compete a la Sala Especializada.

En su ensayo, cuestiona la determinación de la Sala Especializada de resolver el caso concreto que se sometió a su consideración, conforme a una regla general, es decir, al tratarse de redes sociales y como en el *Twitter* no había ningún tipo de regulación y que, por lo tanto, no podía infringir las normas con relación a las cuales se le estaba denunciando; y lo cuestiona a partir de que la propaganda que se pagó era –que usted denomina– promocional, y que fue contratada. Ahora, mi pregunta es: su postura es “caso por caso” se debe analizar, no debe existir una regla general, sino caso por caso.

El parámetro que utiliza es en función de que, si no es espontáneo o auténtico, no implica realmente una libertad de expresión, que es lo que caracteriza esa libertad de expresión, sino porque fue pagada, fue contratada.

Mi pregunta es la siguiente: ¿cómo podríamos establecer una sanción a un determinado partido, —en su caso, al que se haya denunciado, al servidor público— en función de un promocional contratado y pagado por una persona en particular, que no tiene relación directa con el servidor público? Me explico: ¿es válido que un particular —porque así esté convencido, que fue el caso— pague —o así, por lo menos, fue como se llegó a esa conclusión en el estudio del caso— un promocional que sí constituye una sanción o una conducta prohibida por la propia ley electoral?, y ¿esta situación qué trascendencia va a tener para el partido, para el servidor público y —específicamente— cómo afectaría el principio de equidad en la contienda electoral? Gracias.

SEÑOR LICENCIADO VILLAFUERTE CASTELLANOS: Muchas gracias, señora Ministra, porque esto me permite abordar un tema

que es fundamental en el desarrollo de nuestra democracia; es decir, en el caso que sometí a su consideración se destaca que la propaganda fue contratada y, al ser contratada, considero que este tipo de publicidad debe ser objeto de escrutinio por parte de la Sala Especializada, y esto se debe, en atención a nuestro modelo de comunicación política, —el que nos rige— que tuvo como finalidad evitar que el dinero afectara en los resultados de las contiendas electorales y, por ello, se reguló la radio y la televisión.

Esta misma razón de la norma puede aplicarse a las redes sociales, porque una vez que hay dinero para difundir un spot, promocionar un candidato o un partido político, esto debe revisarse si rebasa o no los límites previstos en la Constitución General.

¿Por qué puede sancionarse este tipo de conductas, cuando los servidores públicos no son quienes directamente contratan la publicidad? Porque este es el punto fundamental, es decir, ¿puede un particular promocionar un servidor público en ejercicio de su libertad de expresión? Y mi respuesta es: había que ver, caso por caso porque, si no, pudiéramos caer en un fraude a la ley; es decir, el servidor público puede decir: no contraté esa publicidad, lo contrató un tercero, no me sanciones; pero lo que protege la norma es que estos servidores públicos no se posicionen de manera anticipada, de cara a los procesos electorales. ¿Por qué hay que sancionarlos? Porque la exposición de un servidor público hay que ver el contexto. La Sala Superior ha creado determinados criterios para ver si se actualizan sus elementos objetivo, subjetivo, temporal para considerar si hay o no promoción personalizada; pero basta que la propaganda beneficie a un servidor público para que esto se considere promoción personalizada, y esto lo ha determinado la Sala Superior; de manera que —en estos casos— podría darse una

promoción personalizada de un servidor público, aun cuando el mensaje fuera contratado por un particular. Muchas gracias, señora Ministra, por su pregunta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Gracias señor licenciado. Señor secretario, a continuación sírvase distribuir los tarjetones amarillos para que los Ministros formulemos nuestra votación y las tarjetas de control que se acostumbran. Las doblamos por la mitad, por favor.

Señor secretario, sírvase recolectar los tarjetones, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros Presidentes de la Primera y Segunda Salas, –señora Ministra Piña, señor Ministro Medina Mora– si son tan amables de pasar a hacer el escrutinio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 1.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 1.

1. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 1.

1. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

2. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

2. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA
3. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

3. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 2.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 2.

1. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 2.

1. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO
2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS
3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 3.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 3.

1. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 3.

1. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO
2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS
3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 4.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 4.

1. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 4.

1. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS
2. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

2. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA
3. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

3. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 5.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 5.

1. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 5.

1. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 6.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 6.

1. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 6.

1. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

2. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

2. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 7.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 7.

1. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 7.

1. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 8.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 8.

1. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 8.

1. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 9.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 9.

1. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 9.

1. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

3. VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 10.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 10.

1. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 10.

1. BRACHO ALEGRÍA ADRIANA

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

2. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

3. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

3. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 11.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjetón número 11.

1. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjetón número 11.

1. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

2. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:

2. PENAGOS ROBLES NÍNIVE ILEANA

3. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:

3. SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señores Ministros, si quieren pasar a sus lugares. Por favor, señor secretario, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Me permito informarle que, atendiendo al orden de votación obtenida, el resultado es el siguiente:

LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS. 11 votos.

VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO. 7 votos.

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO. 5 votos.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO. 5 votos.

Hay un empate para el tercer lugar de la terna a 5 votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Distribuya, entonces, las tarjetas para el desempate, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLES SALAS: Una x.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pongan una marca –una x por ejemplo– al nombre que eligieron. Sírvasse recoger las tarjetas, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, por favor, si son tan amables de volver a ser escrutadores.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjeta número 1.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjeta número 1.
GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjeta número 1.
GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjeta número 2.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjeta número 2.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjeta número 2.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjeta número 3.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjeta número 3.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjeta número 3.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjeta número 4.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjeta número 4.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjeta número 4.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjeta número 5.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjeta número 5.

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjeta número 5.

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjeta número 6.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjeta número 6.

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjeta número 6.

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjeta número 7.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjeta número 7.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjeta número 7.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjeta número 8.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjeta número 8.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjeta número 8.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjeta número 9.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjeta número 9.

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjeta número 9.

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjeta número 10.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjeta número 10.

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjeta número 10.

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjeta número 11.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tarjeta número 11.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tarjeta número 11.

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señores Ministros.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que el resultado de esta votación es:

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO, 6 votos.

GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO, 5 votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, señor secretario, dé lectura a la lista de los aspirantes seleccionados, en términos de lo previsto en el Numeral 5 del punto quinto del Acuerdo Número 4/2017.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. En estricto orden alfabético, por el primer apellido:

LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS

SILVA DÍAZ RICARDO ANTONIO

VILLAFUERTE CASTELLANOS ROLANDO

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, en consecuencia, pregunto a los señores Ministros, estos nombres conforman la lista de la terna a enviar al Senado ¿están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR VOTACIÓN UNÁNIME DE ONCE VOTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO NÚMERO 4/2017, LA TERNA DE ASPIRANTES A MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES LA QUE MENCIONÓ EL SEÑOR SECRETARIO Y SERÁ LA QUE SE ENVIARÁ AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

Cumplido el objetivo de esta sesión, convoco a los señores Ministros para la sesión pública ordinaria que tendrá lugar a continuación, después de un breve receso. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE A LAS 12:10 HORAS)